



MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-008773

Fecha: 2026-02-23 11:20:39

PARA: GERMAN PUENTES AGUILAR

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

DE: JUBBENY PAOLA MORENO ROJAS

GRUPO GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS

Asunto: CONCEPTO VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CONPES 4161

Respetado Coronel Puentes:

ANTECEDENTES

En la vigencia 2025, a solicitud del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, aprobó la asunción de vigencias futuras excepcionales para el período comprendido entre 2026 – 2035 por valor de 15.05 billones, para los siguientes proyectos presupuestales: 2401-0600-72, 2401-0600-91, 2401-0600-96, 2401-0600-117, 2401-0600-123, 2401-0600-134, 2401-0600-144, 2401-0600-146, 2401-0600-148, 2401-0600-149, 2402-0600-13, 2402-0600-16 y 2402-0600-17, que conforman el Programa de Vías para la Paz (CONPES 4161)

Con el respaldo de estas autorizaciones mencionadas, el INVIAS, en la vigencia 2025, convocó la participación de las firmas a sendos procesos de contratación, tanto de obra pública como de interventoría, los que culminan su fase de adjudicación en la presente vigencia 2026.

NORMAS PRESUPUESTALES

Con relación a esta situación, las normas presupuestales revisadas disponen lo siguiente:

Artículo 2 del Decreto No 3629 de 2004, estipula lo siguiente: “Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección”.

En el mismo sentido, el artículo 2.8.1.7.1.11 del Decreto 1068 de 2015, reza lo siguiente: “*Vigencias futuras en procesos de selección*. Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección”.

Por otra parte, para una situación análoga, el Decreto 1477/2025, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026, estipula lo siguiente: “Artículo 33. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 819 de 2003. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.”

A continuación, lo que contempla la Ley 819 de 2003: “**Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal.** “.....En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes”.

PETICIÓN

Por los antecedentes enunciados frente a las normas presupuestales vigentes, esta Gerencia solicita, atentamente, por su amable conducto, poner en consideración de las instancias correspondientes, Departamento Administrativo Nacional de Planeación y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, la situación enunciada y solicitar la respuesta a los interrogantes que de ésta se desprenden que a continuación se presentan:

¿Es necesario requerir una nueva autorización de vigencias futuras, para el perfeccionamiento del proceso, como lo indican los decretos 3629/2004 y 1068/2015?

¿Es aplicable a esta situación lo que contempla el decreto 1477 de 2025 en su artículo 33?

¿Está enmarcada esta situación mencionada en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 819 de 2003? Si es así, ¿Cuáles son los ajustes presupuestales que se deben realizar?

¿Qué normatividad o procedimiento es aplicable?

Para esta Gerencia, es de suma importancia la respuesta de esa oficina y de las instancias respectivas, para, en consonancia, adelantar oportunamente las acciones que sean del caso, en procura que los procesos de contratación que se vienen adelantando cuenten con la garantía presupuestal debida.

Cordialmente,

JUBBENY PAOLA MORENO ROJAS
Coordinadora Grupo Gerencia de Seguimiento y Control

Proyectado por: Manuel Guillermo Cagua Mogollon

Revisado por: Jubbenny Paola Moreno Rojas, Camilo Andres Gomez Bocanegra

Aprobado por:

Copia Interna a: JAVIER FERNANDO MORA ANDRADE ()